

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **142**

Rad: 765203103004-2021-00008-00

Nulidad escritura pública

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

Sin embargo, dentro del término legal previsto los demandantes AYMAN AHMED WAKED GHANDOUR y USAMA WAKED GHANDOUR, por conducto de su apoderado judicial, no subsanaron las inconsistencias advertidas en la demanda para proceso VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada contra MAIZUD AHMAD GHANDOUR y FOUAD FAWAZ EL GHANDOUR; en consecuencia, es claro que al no cumplirse estrictamente con la totalidad de los requisitos aducidos, habrá de rechazarse la demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en término legal.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f849d92b95c9ab967c4c305efcc7f2baf0befea8f1f382a2b74b6c4b00f307f**

Documento generado en 11/03/2021 09:50:41 AM